

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, EN LO SUCESIVO “LA UPSRJ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CHRISTIAN GIUSEPE REYES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO “INSTITUTO MORA”, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ACORDANDO CELEBRAR ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UPSRJ” QUE:

- A. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 1 de febrero de 2013, al que en lo sucesivo se le denominará “EL DECRETO”.
- B. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de “EL DECRETO”, “LA UPSRJ” tiene por objeto, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País.
- C. Su Rector cuenta con las facultades acreditadas para celebrar el presente convenio, de conformidad con el nombramiento como Rector que le fue otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el Lic. Mauricio Kuri González, el día 22 de octubre de 2021, por lo que, su representación legal deriva por ministerio de ley de los artículos 23 y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como, artículos 19 y 22 fracción I de “EL DECRETO”.
- D. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57 Querétaro – San Luis Potosí, Km 31 + 150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, C.P. 76220, Querétaro.
- E. Su Registro Federal de Contribuyentes es UPS130201ED5.



II. DECLARA EL “INSTITUTO MORA” QUE:

- A. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 1981 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de octubre de 2006.
- B. Su objeto principal es realizar actividades de investigación científica y la formación de profesores y especialistas en el campo de la historia y otras ciencias sociales, así como difundir la información sobre los avances en las investigaciones de sus diferentes especialidades y la publicación de sus resultados.
- C. Está facultado para llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social en particular la difusión del conocimiento que se genere en el propio Instituto Mora, así como de la cultura nacional y la producción editorial nacional y extranjera.
- D. Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología denominado “*ACUERDO por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, como centros públicos de investigación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como centro público de investigación.
- E. Su Directora General cuenta con las facultades acreditadas para celebrar el presente convenio, de conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veintiuno de la Junta de Gobierno, protocolizada mediante la escritura pública número 29,459 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, titular de la notaría pública número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- F. Para efectos del cumplimiento del presente convenio, designa como responsable al Dr. Gustavo Sosa Núñez, Director de Investigación.
- G. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías Número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03730, en la Ciudad de México.
- H. Su Registro Federal de Contribuyentes es: IJ8111184L7.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- A. Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y facultades para celebrar este Convenio.



- B. Coinciden en la importancia de suscribir el presente instrumento y sentar las bases de colaboración para desarrollar acciones tendientes a mejorar el nivel de formación y preparación de los integrantes de ambas instituciones.
- C. Cuentan con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la cooperación académica sobre temas de interés para la política exterior de México, que tengan como propósito lograr que estudiantes, personal académico y administrativo de “**LAS PARTES**”, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de sus tareas.

SEGUNDA. FINALIDADES.

Para la ejecución del presente convenio, “**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian, las cuales tienen un carácter enunciativo más no limitativo.

1. Proyectos académicos
 2. Difusión y extensión
 3. Estancias de investigación
 4. Intercambios de claustro docente o personal calificado
1. **PROYECTOS ACADÉMICOS: “LAS PARTES”** acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo:

Para ello, evaluarán la posibilidad de:

- a) Llevar a cabo conferencias, congresos, seminarios y otras actividades afines en campos de interés común.
 - b) Efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.
 - c) Considerar la impartición de conferencias de catedráticos del “**INSTITUTO MORA**”, en “**LA UPSRJ**” y a su vez de catedráticos de “**LA UPSRJ**” en el “**INSTITUTO MORA**”, en temas de interés común.
 - d) Coadyuvar en la presentación conjunta de publicaciones de interés para ambas instancias, entre otras actividades afines de mutuo interés.
 - e) Emprender proyectos editoriales conjuntos y coediciones de interés mutuo.
2. **DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN: “LAS PARTES”** se comprometen a realizar las actividades que resulten necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de ambas instituciones. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este instrumento.




La difusión de la propaganda correspondiente se llevará a cabo por **“LAS PARTES”**, para lo cual se compartirán los archivos electrónicos e instrumentos impresos que se estimen necesarios.

De igual forma, cada una de **“LAS PARTES”** tomará en consideración la representación de la otra en cada una de las actividades o programas que se realicen en conjunto, tanto en el proceso de planeación logística, como también en la participación activa de ponentes y/o profesores, cuando así lo determinen.

3. **ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN: “LA UPSRJ”** y el **“INSTITUTO MORA”** acuerdan que sus académicas y académicos y/o estudiantes podrán realizar estancias de investigación en los proyectos que **“LAS PARTES”** definan de conformidad con las siguientes condiciones o características:

“LAS PARTES” definirán conjuntamente, caso por caso, los temas sobre los cuales versarán las líneas de investigación, así como los plazos en los que se entregará el producto de estos.

Las estancias de investigación no supondrán un compromiso financiero de facto, por lo que **“LAS PARTES”** serán responsables de determinar los incentivos académicos que otorgará a sus estudiantes y académicos por su participación en estos proyectos; tomando en cuenta las actividades que se desempeñen en cada proyecto.

La relación será exclusivamente para los efectos de las Estancias de Investigación por lo que no supondrán una prestación de servicios o una relación laboral.

La participación de estudiantes y académicos en este programa no se considerará como parte de los programas existentes de servicio social y prácticas profesionales, los cuales seguirían vigentes conforme a las modalidades y condiciones actuales.

Los investigadores no tendrán un horario definido para la realización de su Estancia de Investigación. Asimismo, la persona participante en el programa podrá desempeñar las actividades con sus propios instrumentos de trabajo y en el lugar que determinen **“LAS PARTES”**.

Los proyectos contenidos en este apartado serán estrictamente académicos y de investigación.

4. **INTERCAMBIO DE CLAUSTRO DOCENTE O PERSONAL CALIFICADO: “LAS PARTES”** podrán mutuamente proporcionarse docentes y ponentes del personal académico o personal calificado, con el fin de que impartan conferencias o ponencias en materias relacionadas con el objeto del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad académica de los y las docentes.

Previo al inicio del evento, se determinará quien sufragará los gastos por concepto de alojamiento, alimentos y transporte en las actividades que requieran su traslado.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la realización de las actividades específicas que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán celebrar “Convenios Específicos” los cuales, una vez firmados, formarán parte integrante del presente instrumento.



Estos describirán con toda precisión sus objetivos, las actividades a realizar, las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y personas coordinadas, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances; también los datos y documentos para determinar con exactitud las causas, fines y alcances de cada una de dichas actividades, los cuales tenderán a ser equitativas para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones.

CUARTA. RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los Convenios Específicos en los que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer.

Las obligaciones y recursos que “LAS PARTES” aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos aprobados para tal efecto y ajustándose a la normatividad en la materia. En ningún caso, la operación de este convenio o de los programas, planes o convenios específicos derivados implicará para “LAS PARTES” el uso de recursos financieros adicionales a los que tiene acceso anualmente.

QUINTA. PRÉSTAMO DE INSTALACIONES.

Por virtud de este Convenio, se privilegiará en lo posible el uso de las tecnologías de la información para el desarrollo de las actividades conjuntas, pero las actividades o programas de una de “LAS PARTES” podrán realizarse en las instalaciones de la otra, sus extensiones y/o aulas, siempre y cuando:

- I. Se realicen en forma conjunta;
- II. Exista posibilidad física para su préstamo conforme a la disponibilidad de sus respectivas agendas;
- III. Se trate de actividades gratuitas para los asistentes;
- IV. No se trate de Estancias de investigación, y
- V. Así lo permitan los criterios oficiales en vigor, aplicables a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEXTA. PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.

Con el propósito de colaborar en las labores de docencia e investigación que se realizan y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios, “LAS PARTES” acuerdan que el acervo bibliográfico con que cuentan puede ser accesible entre ellas, siempre que se sujeten a sus respectivas políticas internas.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de las acciones y cumplimiento de compromisos que contempla el presente Convenio Marco de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella



que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Por razón de lo anterior, no se otorga ni se reconoce condición, calidad ni obligación de patrón, sustituto o indirecto por la encomienda de las actividades derivadas de este Convenio, y de los Convenios Específicos en su caso, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o por encargo y que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo del “**INSTITUTO MORA**” o “**LA UPSRJ**”, por lo que se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad derivada de reclamación formulada por el personal adscrito a cada una de sus instalaciones, de tal manera que asumen la obligación de responder a ellas sin afectar a la otra parte.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios a los que tengan acceso en virtud de este Convenio, son propiedad exclusiva de la parte que los originó, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. “**LAS PARTES**” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen en mantener la más absoluta confidencialidad sobre la información que compartan como resultado de la implementación de este Convenio y su colaboración, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros, bajo ninguna forma o procedimiento. En el cumplimiento de lo dispuesto por esta cláusula, se atenderán a la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y Protección de datos Personales.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, previa comunicación por escrito de una parte a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación. “**LAS PARTES**” acuerdan que las modificaciones o adiciones a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio se harán constar por escrito, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, por quienes cuenten con facultades para comprometerlas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte, notificándole con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que lo llegaran a motivar. En este supuesto, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser



concluidas hasta su total terminación; y de ser el caso cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio, hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio no limita el derecho de **“LAS PARTES”** a la formalización de acuerdo semejante con otras Instituciones.

DÉCIMA CUARTA. ENLACE.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere este Convenio, **“LA UPSRJ”** designa como enlace permanente a la persona a cargo de la Dirección de Vinculación, difusión y extensión universitaria o, en su ausencia, a quien realice las funciones de ésta.

Por su parte, el **“INSTITUTO MORA”** designa con el carácter de enlace permanente a la persona a cargo de la Dirección de Investigación o, en su ausencia, a quien realice las funciones de ésta.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por el Rector de **“LA UPSRJ”**, así como por el **“INSTITUTO MORA”**.

Cualquier cambio en las designaciones de enlaces señaladas en la presente Cláusula, la parte que efectúe dicha modificación, deberá informar a la otra, a través de comunicación oficial, realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre **“LAS PARTES”**, relativas al presente Convenio, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los enlaces designados en la cláusula que antecede.

“LAS PARTES” convienen que cualquier comunicación, aviso o notificación, que se requiera efectuar, con motivo de este Convenio, será realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.

Los cambios de domicilio que efectúen **“LAS PARTES”**, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de la firma del presente instrumento y hasta el 29 de noviembre de 2024 misma que podrá ser prorrogada, previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, con cuando menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento y para lo cual bastará el intercambio de comunicaciones oficiales en el que **“LAS PARTES”** expresen claramente su conformidad.

Los Convenios Especificos que se suscriban entre **“LAS PARTES”** al amparo del presente Convenio tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, así como para el cumplimiento de los Convenios Específicos que lleguen a celebrarse, pero en caso de presentarse alguna discrepancia o controversia derivada de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable. De subsistir la controversia “LAS PARTES” están de acuerdo en que se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra que derivado de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman por duplicado para cada una de ellas, en la Ciudad de México el día 10 del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR “LA UPSRJ”



**Mtro. Christian Giusepe
Reyes Méndez**
Rector

POR EL “INSTITUTO MORA”



**Dra. María Gabriela Guadalupe
Sánchez Gutiérrez**
Directora General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI (LA UPSRJ), Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (INSTITUTO MORA), EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES. -----
-----CONSTE-----